



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION JEFATURAL N° 001273-2022-JN/ONPE

Lima, 30 de Marzo del 2022

VISTOS: El Informe N° 003815-2021-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N° 1706-2020-PAS-ERM2018-GSFP/ONPE, Informe Final de Instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra NÉSTOR MACARIO BARRETO MILLA; así como el Informe Nº 000941-2022-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## **CONSIDERANDO:**

Según lo previsto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), es obligación de los candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM 2018) presentar la información financiera de su campaña electoral en el plazo establecido. Así, mediante la Resolución Jefatural N° 000320-2018-JN/ONPE, se fijó como fecha límite para la presentación de dicha información el 21 de enero de 2019. En consecuencia, el incumplimiento de la obligación de presentar la información financiera, se configuró a partir del día siguiente del vencimiento del plazo señalado;

Por ello, en principio, resultaría aplicable el Reglamento de Financiamiento v Supervisión de Fondos Partidarios (RFSFP), aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE, vigente en ese momento; de conformidad con el principio de irretroactividad, recogido en el numeral 5 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019 (TUO de la LPAG), que establece que "son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables";

En el caso en concreto, al ciudadano NÉSTOR MACARIO BARRETO MILLA (en adelante, el administrado), se le imputa la no presentación de la información financiera relacionada a los aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados en la campaña electoral de las ERM 2018. En consecuencia, a fin de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador (PAS), es necesario determinar si el administrado tuvo la condición de candidato en las ERM 2018;

Sobre el particular, se debe tomar en consideración lo señalado por el artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 001669-2021-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2021, la cual define como "candidato" a aquel "ciudadana o ciudadano cuya candidatura ha sido inscrita por el Jurado Electoral Especial respectivo, para su participación en un proceso electoral". Así, si bien esta norma entró en vigencia luego del inicio del presente PAS, se debe tomar en cuenta que - en virtud del principio de irretroactividad, citado supra - sólo es posible aplicar una norma emitida con posterioridad al inicio de un procedimiento administrativo en tanto ésta resulte más beneficiosa al administrado;

digitalmente por ALFARO Iris Patricia FAU 0291973851 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 30.03.2022 17:01:49 -05:00

Así, el Jurado Electoral Especial respectivo por medio de la Resolución N° 00454-2018-JEE-HRAZ/JNE, de fecha 7 de julio del 2018, admitió la lista de candidatos para el Concejo Municipal Distrital de Jangas, provincia de Huaraz, departamento de Áncash





quedando habilitado el periodo para la interposición de tachas¹. Con Resolución N° 00753-2018-JEE-HRAZ/JNE², de fecha 2 de agosto del 2018, se resolvió declarar fundada la tacha interpuesta contra el administrado; y con la Resolución N° 00870-2018-JEE-HRAZ/JNE, del 7 de agosto de 2018, se concluyó que el administrado quedó retirado de la lista de candidatos para el Concejo Municipal Distrital de Jangas;

Ante ello, se advierte que el administrado no se constituyó en candidato, debido a que la justicia electoral declaró fundada la tacha a su candidatura antes de ser inscrito para su participación en las ERM 2018. De esta forma, se prioriza la aplicación de una norma que, si bien entró en vigencia con posterioridad al inicio del presente PAS, resulta más favorable al administrado, motivo por el cual debe ser considerada sobre otras normas de su mismo rango;

Por consiguiente, al haberse demostrado que el administrado no se constituyó en candidato, no resulta exigible al mismo el cumplimiento de la obligación de presentar la información financiera de su campaña electoral; por lo que, se concluye que corresponde disponer el archivo del presente PAS;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

## **SE RESUELVE:**

<u>Artículo Primero.</u>- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el ciudadano NÉSTOR MACARIO BARRETO MILLA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

<u>Artículo Segundo</u>.- **NOTIFICAR** al referido ciudadano el contenido de la presente resolución.

<u>Artículo Tercero.</u>- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional <u>www.onpe.gob.pe</u> y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión; así como la publicación de su síntesis en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 000095-2020-JN/ONPE.

Registrese, comuniquese y publiquese.

## PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS Jefe Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/elc

<sup>1</sup> Mediante escrito presentado el 25 de julio de 2018, el ciudadano Jaime Roque Cano Castillo, interpone tacha contra el administrado y contra la Lista de Candidatos al Concejo Municipal Distrital de Jangas del Movimiento Acción Nacionalista Peruano.

Mediante Resolución 2415-2018-JNE de 24 de agosto de 2018 se resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el personero legal y, en consecuencia, confirmar la Resolución N.º 00753-2018-JEE-HRAZ/JNE, la cual declaró fundada la tacha formulada contra el administrado.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <a href="https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do">https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do</a> e ingresando el siguiente código de verificación: <a href="https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do">KWLJKYL</a>